



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: JAIME ALEJANDRO CORREA ARCILA
Demandados: FABRICATO S.A.
COOPERATIVA DE TRABAJADORES TEXTILEROS Y DE LA
CONFECCION COOTEXCON EN LIQUIDACION
Radicado: 05-001-31-05-008-2021-00193-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-decreto 806 de 2020

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el Decreto 806 de 2020. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve JAIME ALEJANDRO CORREA ARCILA con cedula Nro. 98.642.266, en contra de FABRICATO S.A. con NIT. No. 890.900.308-4 y de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES TEXTILEROS Y DE LA CONFECCION COOTEXCON EN LIQUIDACION con NIT. No. 811011287-6, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores GUSTAVO ALBERTO LENIS STEFFENS y JOSÉ ALEJANDRO PALACIO ESCALANTE, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la

Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se les allegará copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 79 fijados en la Secretaría del Despacho el día 28 DE MAYO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA